

A continuación, presentamos las actualizaciones legales más relevantes en materia de Comercio Exterior al mes de octubre de 2020.

I. Resolución de inicio de la investigación antidumping sobre importaciones de trietanolamina originaria de los Estados Unidos de América

El 31 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"), la "Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo investigación antidumping sobre las importaciones de trietanolamina, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia".

Dicho producto ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 2922.13.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación ("TIGIE"), y tiene como uso principal ser un insumo para producir jabones, cosméticos, cremas, madera, cemento, entre otros.

La investigación establece como periodo investigado para efectos del análisis de discriminación de precios del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019. Importadores, exportadores y los representantes del gobierno de Estados Unidos de América, contaron con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar pruebas y argumentos.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5597609&fecha=31/07/2020.

II. Resolución final de examen de vigencia de cuotas compensatorias sobre importaciones de lámina rolada en frío originarias de la Federación Rusa y de la República de Kazajistán

El 18 de agosto de 2020, se publicó en el DOF, la "Resolución Final del procedimiento administrativo del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de la de la Federación Rusa y de la República de Kazajistán, independientemente del país de procedencia", determinando prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de 15% y 22% por cinco años más, contados a partir del 30 de junio de 2019.

Dichos productos ingresan a través de la fracción arancelaria 7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598517&fecha=18/08/2020.

II. Resolución final de examen de vigencia de cuotas compensatorias sobre importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de la República Popular China

El 19 de agosto de 2020, se publicó en el DOF la "Resolución Final del procedimiento administrativo del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", determinando prorrogar la vigencia de la cuota compensatoria definitiva de \$1.05 dólares por kilogramo, por cinco años más, contados a partir del 5 de agosto de 2019.

Dichas mercancías ingresan a través de la fracción arancelaria 7307.93.01 de la TIGIE.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5598649&fecha=19/08/2020.

III. Permiso automático previo para exportaciones de acero

El 28 de agosto de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se sujeta a permiso automático previo las exportaciones de diversas mercancías de acero".

Mediante dicha resolución, se establece un esquema de permiso automático previo de exportación para ciertas mercancías de acero, con la finalidad de evitar que la exportación de acero diferente al mexicano se haga pasar como nacional.

Al respecto, se someten al requisito de permiso automático previo de exportación la tubería estándar sin costura, la tubería mecánica y productos semiterminados.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5599325&fecha=28/08/2020.

IV. Modificación a las Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía

El 2 de septiembre de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior".

A través de dicha modificación, se adicionan al Anexo 2.4.1 (conocido como Anexo de NOMs) diversas fracciones arancelarias de la TIGIE cuya importación estará ahora sujeta al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, sin posibilidad de exentar dicho requisito a través de los esquemas previamente implementados.

En particular, derivado de las recientes cancelaciones y entrada en vigor de nuevas NOM's se realizaron las adecuaciones correspondientes y además se incluyeron fracciones arancelarias que se encontrarán sujetas al cumplimiento de las mismas.

A continuación, se detallan las NOM's que fueron adicionadas.

- NOM-213-SCFI-2018, Recipientes portátiles y recipientes transportables sujetos a presión, para contener gas licuado de petróleo.
- NOM-001-SCFI-2018 Aparatos electrónicos-Requisitos de seguridad y métodos de prueba.
- NOM-116-SCFI-2018, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina y diésel-Especificaciones, métodos de prueba e información comercial.
- NOM-EM-021-SE-2020, Instrumentos de medición-Esfigmomanómetros mecánicos no invasivos.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5599530&fecha=02/09/2020.

V. Decisión No. 3 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá

El 4 de septiembre de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se da a conocer la decisión No. 3 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, adoptada el 22 de julio de 2020".

A través de dicha decisión se modifica el llenado del Campo número 13 del formato del certificado de origen, y se implementa un esquema de simplificación en la emisión de los certificados, apoyados en las tecnologías actuales y, en consecuencia, se modificar el instructivo de llenado del Certificado de Origen.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5599733&fecha=04/09/2020.

VI. Resolución de inicio de la investigación antidumping sobre importaciones de planchón de acero al carbón y aleado originarias de Brasil y Rusia

El pasado 21 de septiembre de 2020, se publicó en el DOF la "Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de planchón de acero al carbón y aleado de la República Federativa de Brasil y de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia".

Dichas mercancías ingresan a través de la fracción arancelaria 7207.12.99, 7207.20.99, 7224.90.02 y 7224.90.99 de la TIGIE y son utilizadas por empresas de la industria siderúrgica para producir laminados en

caliente, en frío y/o galvanizados; en forma de rollo y placa, dependiendo del uso final. Los productos finales derivados del planchón de acero se dirigen a sectores como construcción, automotriz, electrodomésticos y otros diversos.

Dicha investigación establece como periodo investigado para efectos del análisis de discriminación de precios del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019. Los importadores, exportadores y los representantes del gobierno de Brasil y Rusia cuentan con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar pruebas y argumentos que consideren convenientes.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600851&fecha=21/09/2020.

VII. Programas IMMEX cancelados

El pasado 30 de septiembre de 2020, se publicó en el DOF el "Aviso por el que se dan a conocer los titulares y números de programa de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación cancelados".

A través de dicha publicación se dio a conocer el listado de empresas y números de Programas IMMEX que fueron cancelados debido a falta de presentación del reporte anual, o algún otro incumplimiento al artículo 11, fracción III, inciso c) al no contar con los domicilios registrados en el RFC en donde se realizan operaciones al amparo del Programa.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601528&fecha=30/09/2020.

VIII. Modificación a las Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

El pasado 1 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior". A través de dicha publicación, se modificó el anexo 2.4.1 (conocido como el Anexo de NOMs), el cual contiene el listado de Normas Oficiales Mexicanas que son necesarias cumplir al momento de ingresar mercancías a territorio nacional.

Igualmente, en dicha publicación se adicionó la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, relativa a especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas pre-ensados-Información comercial y sanitaria, publicada en el DOF el 5 de abril de 2010 y su modificación del 27 de marzo de 2020, señalando además las diversas maneras para acreditar el cumplimiento de la misma.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601629&fecha=01/10/2020.

IX. Resolución final de la investigación antidumping sobre importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de China y Taipéi

El pasado 1 de octubre de 2020, se publicó en el DOF la "Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de productos planos de acero inoxidable originarias de la República Popular China y del Taipéi Chino, independientemente del país de procedencia", determinando imponer las siguientes cuotas compensatorias definitivas:

- De \$0.63 dólares por kilogramo para todas las empresas exportadoras de China.
- De \$0.61 dólares por kilogramo para Hoka y de \$0.05 dólares por kilogramo para YLSS.
- No se establecen cuotas compensatorias a las importaciones originarias de Taiwán procedentes de Yieh Mau, Yieh United y de las demás empresas exportadoras de ese país.

Dichos productos ingresan por las fracciones arancelarias 7219.34.01, 7219.35.01 y 7220.20.02 de la TIGIE y al amparo de la Regla Octava por las fracciones 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13 y 9802.00.19, o por cualquier otra.

La referida resolución establece que las importaciones, definitivas y temporales, así como las que ingresan al amparo de la Regla Octava para la aplicación de la TIGIE, deberán pagar las cuotas compensatorias definitivas en la investigación.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601630&fecha=01/10/2020.

X. Resolución de inicio de examen de vigencia de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y China.

El 3 de octubre de 2020, se publicó en el DOF la "Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia".

Dicho producto ingresa a través de las fracciones arancelarias 3102.21.01 y 3105.90.99 de la TIGIE y actualmente se encuentran sujetos a las siguientes cuotas compensatorias:

- Para las importaciones provenientes de Honeywell Resins & Chemicals, LLC., una cuota compensatoria de \$0.0759 dólares de los Estados Unidos ("dólares") por kilogramo.

- Para las importaciones de las demás exportadoras de los Estados Unidos, una cuota compensatoria de \$0.1619 dólares por kilogramo.
- Para las importaciones provenientes de Wuzhoufeng Agricultural Science & Technology, Co. Ltd. ("Wuzhoufeng"), una cuota compensatoria de \$0.0929 dólares por kilogramo.
- Para las importaciones de las demás exportadoras de China, una cuota compensatoria de \$0.1703 dólares por kilogramo.

En este sentido, dicho procedimiento fija como periodo de examen el comprendido del 1º de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y como periodo de análisis del 1º de julio de 2015 al 30 de junio de 2020. Importadores, exportadores y los representantes del gobierno de Estados Unidos y China, cuentan con un plazo de 28 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar pruebas y argumentos que consideren convenientes.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601758&fecha=02/10/2020.

XI. Resolución final de investigación antidumping de importaciones de torres de viento originarias de China

El pasado 5 de octubre de 2020, se publicó en el DOF la "Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de torres de viento originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia", determinando imponer una cuota compensatoria definitiva del 21%.

Las referidas torres de viento ingresan a México por la fracción arancelaria 8502.31.01 de la TIGIE.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601838&fecha=05/10/2020.

XII. Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice II del ACE

El pasado 7 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se da a conocer el Séptimo Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México", del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos", a través del cual se acordó un periodo de transición al libre comercio para vehículos automóviles pesados, desgravándolos gradualmente cada año de acuerdo a lo siguiente:

Período	Preferencia arancelaria
1º de julio de 2020 o a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo	20%
1º de julio de 2021	40%

Período	Preferencia arancelaria
1º de julio de 2022	70%
1º de julio de 2023	100%

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602072&fecha=07/10/2020.

XIII. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

El pasado 13 de octubre de 2020, se publicó en el DOF el "Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias", a través del cual se detalla un listado de cuotas compensatorias que se encuentran próximas a expirar, señalándose que los productores nacionales y cualquier otra persona que tenga interés en que se inicie un procedimiento de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria que corresponda, así como del compromiso de exportadores, se manifieste a más tardar 25 días hábiles antes del término de la vigencia que corresponda.

Al respecto, las cuotas compensatorias cuya vigencia deberá ser analizada debido a la próxima terminación de su vigencia, son las siguientes:

Producto	Fracción arancelaria ¹	País de origen	Último día de la vigencia	Fecha límite para recibir manifestación de interés
Aceite epoxidado de soya	1518.00.02 3812.20.01	Argentina	13 de febrero de 2021	6 de enero de 2021
Tubería de acero sin costura	7304.19.02 7304.19.99 7304.39.06 7304.39.99	China	25 de febrero de 2021	19 de enero de 2021
Productos presfuerzo de	7217.10.99 7312.10.01 7312.10.05 7312.10.07 7312.10.08 7312.10.10 7312.10.99	China España Portugal	27 de febrero de 2021	20 de enero de 2021

¹ Fracción arancelaria por la que ingresa el producto objeto de la cuota compensatoria o del compromiso de los exportadores, de acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente.

Producto	Fracción arancelaria ¹	País de origen	Último día de la vigencia	Fecha límite para recibir manifestación de interés
Tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal	7305.11.01 7305.11.99 7305.12.01 7305.12.99 7305.19.01 7305.19.99	Estados Unidos España India	21 de abril de 2021	11 de marzo de 2021
Hongos del género agaricus	2003.10.01	China	18 de mayo de 2021	9 de abril de 2021
Placa de acero en rollo	7208.10.02 7208.25.99 7208.37.01 7225.30.03	Rusia	8 de junio de 2021	30 de abril de 2021
Alambrón de acero	7213.10.01 7213.20.01 7213.91.01 7213.91.02 7213.99.01 7213.99.99 7227.10.01 7227.20.01 7227.90.01 7227.90.99 9802.00.01 9802.00.07 9802.00.13 9802.00.19 9802.00.23	China	29 de julio de 2021	23 de junio de 2021
Artículos para cocinar de aluminio	7615.10.99	China	14 de octubre de 2021	7 de septiembre de 2021
Ferrosilicomanganeso	7202.30.01 9802.00.13	India	19 de octubre de 2021	10 de septiembre de 2021

Producto	Fracción arancelaria ¹	País de origen	Último día de la vigencia	Fecha límite para recibir manifestación de interés
Recubrimientos cerámicos para muros y pisos**2	6907.90.01 6907.90.02 6907.90.99 6908.90.02 6908.90.03	China	25 de octubre de 2021	17 de septiembre de 2021
Ferromanganeso alto carbón	7202.11.01 9802.00.13	Corea	16 de diciembre de 2021	9 de noviembre de 2021

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602413&fecha=13/10/2020.

XIV. Modificación a las reglas de carácter general relativas a la aplicación del TLC México-Panamá

El pasado 16 de octubre de 2020, se publicó en el DOF la "Resolución que modifica a la diversa que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá y su Anexo", a través de la cual se modificó el Campo 13 del instructivo para el llenado del certificado de origen, incluyendo que dicho campo deberá ser llenado por la autoridad competente de la parte exportadora, detallando la ciudad, país, fecha, nombre, firma autógrafa y sello.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602950&fecha=16/10/2020.

XV. Modificación a la TIGIE

El pasado 22 de octubre, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", a través del cual se implementaron las siguientes modificaciones:

² Mediante Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2016, se impusieron cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de este producto. Asimismo, se aceptó un compromiso de exportadores, por lo que las cuotas compensatorias no se aplican a las empresas señaladas en el punto 405 de dicha Resolución.

- Se crea la fracción arancelaria 8702.90.08 cuya descripción se refiere a “trolebuses usados” con un arancel del 15%.
- Se modifica la descripción de las fracciones arancelarias 8702.90.01 para quedar como “trolebuses, excepto usados” y 8702.90.06 para quedar como “usados, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 8702.90.01 y 8702.90.08”.
- Se modifica el arancel de la fracción arancelaria 8702.90.01 para quedar en 15%.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5603311&fecha=22/10/2020

XVI. Modificación a las Reglas Generales de Comercio Exterior

El pasado 26 de octubre de 2020, se publicó en el DOF la “Segunda resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y sus anexos 1, 1-A, 19, 22 y 26”. A través de dicha publicación, se modificaron las referencias a la Administración Central de Operación de Padrones (“ACOP”) para señalar ahora a la Administración General de Servicios al Contribuyente (“AGSC”), específicamente en relación con todos los trámites y formatos relacionados con el padrón de importadores, entre otros, registros y revocaciones de encargos conferidos, causales de suspensión y cancelación, reincorporación de padrones y procedimientos para dejar sin efectos la suspensión de padrones.

Asimismo, se modificaron todas las referencias que anteriormente señalaban a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información de (“CAGCTI”), par ahora sustituirla por la Administración General de Aduanas (“AGA”).

En el mismo sentido, se modificó el texto de ciertas Reglas, únicamente con el fin de que sean más claras y no sean sujetas a distintas interpretaciones, separando los párrafos de algunas fracciones e incisos.

La siguiente liga contiene la publicación oficial del DOF para su consulta:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5603510&fecha=26/10/2020.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.